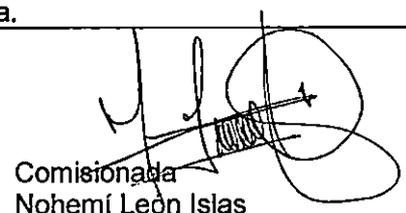
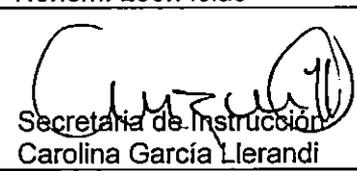


Versión Pública de Resolución, RR-1921/2022 que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1921/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: SOBRESEIMIENTO

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1921/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio **210432422000509**, a través de la cual requirió lo siguiente:

*"Solicitamos acceso al documento con nomenclatura **ELIMINADO 2** que tiene fecha de recepción o admisión de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos de 15 de Agosto del año 2022; en caso que se requiere ser removido o redactado datos privados o personales, requerimos una copia pública."*

II. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a las ocho solicitudes de referencia de forma coincidente, en los términos siguientes:

"...Estimado Peticionario

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información, identificada con el folio número 210432422000509, a través de la cual solicita una Consulta Directa del documento con nomenclatura:

***ELIMINADO 3** que tiene fecha de recepción o admisión de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos de 15 de Agosto del año 2022, refiero a usted que, con fundamento en el artículo 156 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la documentación requerida se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa, por así haberla requerido usted.*

Por lo anterior, se pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante consulta in situ, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, ubicado en avenida Reforma, sin número, Col. Centro,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Folio de la solicitud: 210432422000509
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1921/2022.

Huaquechula, Puebla, Código Postal 74370, en un horario de Lunes a Viernes de 9 a.m. a 14 p.m., previa cita.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que se trata de consulta in situ, se deberán implementar, si fuera el caso, las medidas necesarias para garantizar la protección respecto de la información de carácter confidencial o reservada. Asimismo, una vez puesta a disposición la información para su consulta directa, el solicitante contará con treinta días hábiles, en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, para hacer dicha consulta en horario de oficina. Transcurrido dicho plazo, este sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.

Ahora bien, se le proporcionan al solicitante los datos de la Unidad de Transparencia a fin de concretar una cita para la consulta in situ de la información de su interés:

- *H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla*
- *Unidad de Transparencia:*
- *Titular: Brenda Vanesa Amador Luna*
- *Teléfono: 2447612251 ext. 120*
- *Dirección: Avenida reforma, sin número, Col. Centro, Huaquechula, Puebla,*
- *Correo electrónico: transparencia@huaquechula.gob.mx*

En ese sentido, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que la entrega de la información será gratuita siempre que no exceda la cantidad de veinte hojas simples, por lo que tomando en consideración que en el caso en concreto la información requerida que supere el número de hojas referidas, en caso de considerarlo necesario, se deberán generar las fotocopias correspondientes a costa del solicitante.

III. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el inconforme interpuso un recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

JEB
IV. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el entonces Presidente de este *JK* Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.**
Folio de la solicitud: **210432422000509**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1921/2022.**

el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-1921/2022**, turnándolo a la ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IV. Por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se previno al recurrente para el efecto de que precisara el acto que se recurre señalando las razones o motivos de inconformidad.

V. El día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente atendió la prevención realizada por esta autoridad en el auto que antecede, manifestando que el motivo de inconformidad era la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, en ese sentido, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Folio de la solicitud: 210432422000509
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1921/2022.

VI. Mediante proveído de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el sujeto obligado había rendido su informe con justificación, finalmente y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El siete de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinara de oficio las causales de improcedencia, por ser de estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Folio de la solicitud: 210432422000509
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1921/2022.

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRÉSEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la solicitante, fue registrada con el número de folio **210432422000509**, en los términos siguientes:

"Solicitamos acceso al documento con nomenclatura ELIMINADO 4 que tiene fecha de recepción o admisión de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos de 15 de Agosto del año 2022; en caso que se requiere ser removido o redactado datos privados o personales, requerimos una copa pública".

En tal virtud, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

"...planteada la Litis es importante precisar que el recurrente se duele sobre que el sujeto obligado no ha proporcionado la información solicitada. Al respecto se señala que no le asiste la razón al recurrente, ya que de lo dicho, así como de las constancias que se encuentran descritas en este informe se desprende que este sujeto obligado, atendió la presente solicitud de acceso de manera puntual y conforme a derecho, en ningún momento se negó la información." (sic)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210432422000509**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1921/2022.**

A fin de sustentar su dicho, el sujeto obligado, anexó a su informe justificado entre otras, la constancia siguiente en copia certificada:

- Acuse de entrega de información vía SISAI de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, en el cual el sujeto obligado, anexó la respuesta a la solicitud con número de folio **210432422000509**, en la cual consta la contestación otorgada a la recurrente.

Por tanto, se analizará la causal de improcedencia establecida en el numeral 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy inconforme en su medio de impugnación manifestó lo que a continuación se transcribe:

"PRESENTE

En relación de este presente RECURSO DE REVISION con número de expediente RR-1921/2022, en que el presente PREVENCIÓN, no consta de un identificado como folio de Solicitud de Acceso a la Información Pública que corresponde, en cuanto el C. HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES, hace manifestaciones de "... omite señalar claramente los motivos de inconformidad..."; veamos la necesidad de realizar las siguientes manifestaciones:

En respecto de este presente PREVENCIÓN, hay diversos actos de impugnación, siendo los siguientes:

- 1. Fracción VIII, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por la falta de gestionar la respuesta del SUJETO OBLIGADO, dentro de los plazos establecidos por la ley." (sic)*

En consecuencia, el recurrente alegó como acto reclamado, que el sujeto obligado, al momento de la presentación del medio de impugnación que ahora nos ocupa, no

había proporcionado respuesta a su solicitud de acceso; sin embargo, este último, en su informe justificado señaló que no le asistía al recurrente la razón de interponer su recurso de revisión por falta de respuesta, debido a que con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se había proporcionado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, había remitido al entonces solicitante respuesta; anexando constancias para acreditar su dicho.

Bajo este orden de ideas en autos, es importante señalar el término que tienen los sujetos obligados para dar respuestas a las solicitudes de acceso de información interpuestas por las personas, mismo que se encuentra establecido en los artículos 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 147. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.”.

“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse

ITAIPUE

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Folio de la solicitud: 210432422000509
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1921/2022.

como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud".

De los preceptos antes señalados, se desprenden que las solicitudes de acceso de información remitidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, automáticamente se le asigna un número de folio, con el cual los solicitantes podrán darle seguimiento.

Asimismo, establecen que los sujetos obligados deberán responder en el menor tiempo posible las solicitudes de acceso de información que se le formulen, mismo que no podrá excederse de veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de información, este término legal podrá ser ampliando por diez días hábiles más, mismo que deberá estar debidamente fundada, motivada y aprobada por el Comité de Transparencia y deberán hacer del conocimiento de esto al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto es viable señalar que el día veintidós de agosto de ²⁰²² dos mil veintidós, el recurrente envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ante el sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio **210439422000509**, en la que requería distinta información relacionada con los citatorios o notificaciones ejercidas respecto al uso de suelo, licencias de uso de suelo u otro requerimiento por parte de la Dirección, encargada de temas de desarrollo urbano; y tal como se observa en el acuse de recibo de dicha solicitud, tal y como se puede observar en la siguiente ^{YEBD} captura de pantalla, misma que corre agregada en autos en copia certificada, siendo ^{AK} la siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210432422000509**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1921/2022.**

ELIMINADO 1: Tres palabras: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EN CONSULTA DIRECTA

Datos de la solicitud	
Folio de la solicitud:	210432422000509
Fecha y hora de la solicitud:	24/09/2022 14:30:22 PM
Nombre o razón social:	ELIMINADO 5
Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud:	H. Ayuntamiento de Huaquechula
Tipo de solicitud:	Información pública
Fecha y hora de la respuesta:	24/10/2022 18:04:36 PM

Descripción de la solicitud	Solicitamos acceso al documento con nomenclatura ELIMINADO 6 que tiene fecha de recepción o admisión de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos del 15 de Agosto del año 2022; en caso que se requiera ser removido o redactado datos privados o personales, requerimos una copia pública.
Información solicitada:	

Respuesta	Estimado Peticionario: En atención a su Solicitud de Acceso a la Información, presentada ante este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con folio 210432422000509, me permito adjuntar escrito a través del cual se da atención a su petición. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. Atentamente, Lic. Brenda Vanesa Amador Luna Titular de la Unidad de Transparencia H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla
Justificación de la entrega de información:	
Archivo adjunto:	509_ok.docx

Fundamento
De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

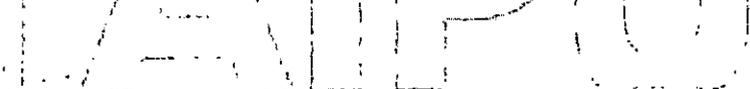
En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Art. 153 LTAIPEP

Asimismo, el sujeto obligado ofreció entre otras pruebas en copia certificada, la captura de pantalla de la notificación de entrega de información vía SISA, a través del cual se remitía respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **210439422000509**; en los siguientes términos:

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información, identificada con el folio número 210432422000509, a través de la cual solicita una Consulta Directa del documento con nomenclatura:

ELIMINADO 7 que tiene fecha de recepción o admisión de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos de 15 de Agosto del año 2022, refiero a usted que, con fundamento en el artículo 156 fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la documentación requerida se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa, por así haberla requerido usted.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210432422000509**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1921/2022.**

Por lo anterior, se pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante consulta in situ, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, ubicado en avenida Reforma, sin número, Col. Centro, Huaquechula, Puebla, Código Postal 74370, en un horario de Lunes a Viernes de 9 a.m. a 14 p.m., previa cita.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y Capítulo X de los Lineamientos

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así

como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que se trata de consulta

in situ, se deberán implementar, si fuera el caso, las medidas necesarias para garantizar la protección respecto de la información de carácter confidencial o reservada. Asimismo, una vez puesta a disposición la información para su consulta

directa, el solicitante contará con treinta días hábiles, en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, para hacer dicha consulta en horario de

oficina. Transcurrido dicho plazo, este sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.

Ahora bien, se le proporcionan al solicitante los datos de la Unidad de Transparencia

a fin de concretar una cita para la consulta in situ de la información de su interés:

• H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla

Unidad de Transparencia:

• Titular: Brenda Vanesa Amador Luna

• Teléfono: 2447612251 ext. 120

• Dirección: Avenida reforma, sin número, Col. Centro, Huaquechula, Puebla,

• Correo electrónico: transparencia@huaquechula.gob.mx

En ese sentido, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla prevé que la entrega de la información será gratuita

siempre que no exceda la cantidad de veinte hojas simples, por lo que tomando en

consideración que en el caso en concreto la información requerida que supere el

número de hojas referidas, en caso de considerarlo necesario, se deberán

generar

las fotocopias correspondientes a costa del solicitante.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.**
Folio de la solicitud: **210432422000509**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1921/2022.**

Así las cosas, contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, quien adujo la falta de respuesta a su solicitud de información, es evidente que no fue así, ya que, tal como consta en autos, ésta se otorgó en tiempo y forma, a través del medio elegido por este, con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós.

En tal sentido, es evidente que la información solicitada por la recurrente le fue entregada vía electrónica dentro del plazo señalado por la Ley de la materia; en razón de ello, no se actualiza el supuesto de procedencia invocado por la inconforme, establecido en el artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, de las capturas de pantallas antes plasmadas, se observa que el sujeto obligado envió al reclamante respuesta a su multicitada solicitud, en la cual dio contestación en tiempo y forma, misma que impugnó en la presente resolución; sin que exista prueba al contrario de esto.

En esa virtud y en términos de lo dispuesto por los artículos 182, fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es claro para este Instituto que el medio de impugnación planteado es improcedente, al establecer el primero de los numerales citados, lo siguiente:

“Artículo 182. “El recurso será desechado por improcedente cuando:

... III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley; ...”

Al respecto, solo para ilustración se invoca la Tesis Aislada 1.6o.C.36 K, de la Novena Época, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, septiembre de 1997, página 726, con el texto y rubro siguiente:

“RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU ADMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL JUZGADOR, OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS. En virtud de que el procedimiento jurisdiccional es de orden

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.**
Folio de la solicitud: **210432422000509**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1921/2022.**

público, no se pueden tramitar recursos improcedentes o inexistentes y, por tanto, en caso de que se interpongan, se deberá negar su admisión y, si ya lo hubiesen sido, desecharlos, y en esas circunstancias, el juzgador no tendrá la obligación ni la facultad legal de entrar al estudio de los agravios planteados por el impugnante."

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el recurso de revisión que nos ocupa, por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO.

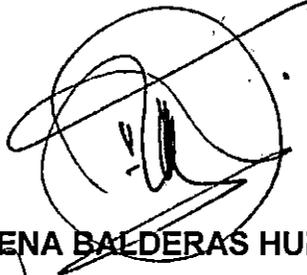
ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

 Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

 Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por  Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

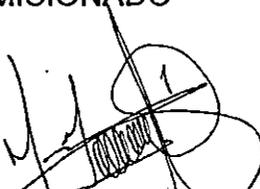
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.**
Folio de la solicitud: **210432422000509**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1921/2022.**



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1921/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el ocho de febrero de dos mil veintitrés.

PD3/NLI-CAR